

**INFORME DE SECRETARIA:** A disposición de la señora Jueza, la demanda de sucesión intestada, remitida por la Oficina Judicial de área de Reparto al correo electrónico del Juzgado. Para proveer.

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). -

**MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021). –

Auto:	<b>1991</b>
Actuación:	<b>Sucesión Intestada</b>
Solicitantes:	<b>Lyda Gualtero Abella y Otros</b>
Causante:	<b>Guillermo Rodriguez Parra</b>
Radicado:	<b>76-001-31-10-001-2021-00344-00</b>
Providencia:	<b>Auto Rechaza demanda</b>

Revisada la demanda de Sucesión, solicitada por LYDA GUALTERO ABELLA en calidad de cónyuge supérstite, GUILLERMO ANDRÉS RODRIGUEZ GUALTERO y ANDRÉS MAURICIO RODRIGUEZ GUALTERO en calidad de herederos del causante GUILLERMO RODRIGUEZ PARRA, se observa que en la demanda se estimó la cuantía en la suma \$85.509.000.00, según el avalúo catastral, como el valor de los bienes relictos.

Dispone el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso, que en los procesos de sucesión, se determina la cuantía, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, por consiguiente, y teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los únicos bienes relacionados en la demanda corresponde, según factura predial aportada, a la suma de \$85.509.000,00, siendo este el valor determinante para definir la competencia del juzgado. Adicionalmente, los derechos en cabeza del causante, sobre los bienes que hace parte de la masa sucesoral se encuentra representados en un 50%, por lo que el valor catastral a tener en cuenta es la suma de \$42.754.500.00.

Así las cosas, se debe precisar que respecto a las cuantías, las mismas se rigen de conformidad con la equivalencia del salario mínimo mensual, el cual es aumentado anualmente, tal como lo tiene previsto el art. 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual para la presente anualidad, los asuntos de mayor cuantía y cuyo conocimiento corresponde a esta operadora judicial es superior a la suma de \$136.278.900.00, lo que significa que la demanda de liquidación formulada no es de competencia del Juzgado, por cuanto concierne a la menor cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto referente a una sucesión intestada, dado que se trata de menor cuantía, la misma se encuentra asignada a los Jueces Civiles Municipales, conforme lo contempla taxativamente el numeral 4º del artículo 18 del Código General del Proceso, y por consiguiente le corresponde asumir su conocimiento, por habersele asignado de acuerdo a la norma enunciada.

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia en razón de la cuantía y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que sea repartida a los Juzgados Civiles

Municipales de esta municipalidad y, en consecuencia, asuman el conocimiento; tal como lo regula el ordinal 4º del artículo 18 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. –**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – RECHAZAR** la demanda de Sucesión del causante GUILLERMO RODRIGUEZ PARRA, formulada por la señora LYDA GUALTERO ABELLA, cónyuge y los señores GUILLERMO ANDRÉS RODRIGUEZ GUALTERO y ANDRÉS MAURICIO RODRIGUEZ GUALTERO; por falta de competencia en razón de la cuantía, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

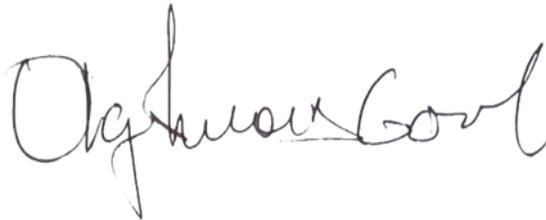
**SEGUNDO. – REMITIR** el expediente digital, a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Cali, para que asigne la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Santiago de Cali y en consecuencia asuma su conocimiento.

**TERCERO. - CANCELAR** la radicación asignada.

**CUARTO. - RECONOCER**, personería a la abogada MARIAM MAYA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía 31.274.481 y tarjeta profesional 77963 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a los solicitantes, otorgándole las facultades legales y las expresamente señaladas en el poder otorgado.

**NOTIFIQUESE. -**

Jueza



**OLGA LUCÍA GONZÁLEZ**